

18 ENE. 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 073 DE 2017 Hoja No. 1 de 6

“Por medio de la cual se modifican los artículos 3° y 4° de la Resolución Conjunta n.° 0456 del 11 de febrero de 2014, modificados por los artículos 1° y 3° de la Resolución Conjunta n.° 3050 de 2014”

LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE AMBIENTE Y DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 21 del Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Conjunta 0456 del 11 de febrero de 2014, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación establecieron los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice la generación y sostenimiento eco-sistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Que la mencionada resolución fue modificada parcialmente en lo que respecta a sus artículos 3° y 4°, mediante los artículos 1° y 3° respectivamente, de la Resolución Conjunta n.° 3050 de 2014.

Que las mencionadas resoluciones indicaron las zonas verdes que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital que son susceptibles de ser compensadas por endurecimiento. Así mismo, fijaron los lineamientos y procedimiento general para efectuar la compensación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

91

18 ENE. 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 073 DE 2017 Hoja No. 2 de 6

“Por medio de la cual se modifican los artículos 3º y 4º de la Resolución Conjunta n.º 0456 del 11 de febrero de 2014, modificados por los artículos 1º y 3º de la Resolución Conjunta n.º 3050 de 2014”

Que las resoluciones ibídem, crearon el portafolio de áreas y definieron el método para seleccionar los predios para la adquisición del suelo a través de esta figura, y se asignó la responsabilidad de incorporar al portafolio los inmuebles adquiridos para compensar las áreas verdes endurecidas, calificados como bienes de uso público, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que:

“(…) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia (...)

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que:

“(…) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

18 ENE. 2017

073

RESOLUCIÓN CONJUNTA No.

DE 2017

Hoja No. 3 de 6

“Por medio de la cual se modifican los artículos 3º y 4º de la Resolución Conjunta n.º 0456 del 11 de febrero de 2014, modificados por los artículos 1º y 3º de la Resolución Conjunta n.º 3050 de 2014”

protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.”

Que históricamente la ejecución de las obras de infraestructura del Distrito Capital se ha hecho de manera progresiva, en especial, en lo que se refiere a las vías de la malla vial arterial, de tal suerte que la ejecución inicial corresponde a parte de los perfiles de dichas vías y no a la totalidad, dejando pendiente áreas por ejecutar y que se han mantenido como verdes pero que desde el punto de vista urbano corresponde a otros elementos de los perfiles viales tales como calzadas adicionales.

Que existen otros elementos del espacio público que por regla general no contienen elementos verdes como alamedas, andenes o vías peatonales.

Que en coherencia con lo expuesto, se tiene que las porciones no construidas de los perfiles viales de vías existentes que no corresponden a elementos verdes y que sean endurecidos como consecuencia de la ampliación o mejoramiento de la infraestructura no deberán ser objeto de compensación toda vez que su destinación urbanística no es la de zona verde, así mismo con otros elementos del espacio público existente.

Que las categorías de los factores individuales de compensación son: representatividad, rareza, remanencia y potencial de transformación, a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 632 de 2011, razón por la que se debe atender a la “proporcionalidad” como criterio regulador.

Que con fundamento en ello, se evidencia la necesidad de establecer criterios más completos para los lineamientos compensatorios, que no solo se limiten al intercambio de área por área, sino que contemplen los valores intrínsecos y ecosistémicos del espacio afectado y las necesidades requeridas para la compensación real.

Que el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que compiló el artículo 7 del Decreto Nacional 1504 de 1998, establece que el espacio público es el elemento articulador y estructurante

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN CONJUNTA No.

DE 2017 Hoja No. 4 de 6

“Por medio de la cual se modifican los artículos 3° y 4° de la Resolución Conjunta n.° 0456 del 11 de febrero de 2014, modificados por los artículos 1° y 3° de la Resolución Conjunta n.° 3050 de 2014”

fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, por lo tanto, se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Conjunta n.° 0456 de 2014, que a su vez fue modificado por el artículo 1 de la Resolución Conjunta n.° 3050 de 2014, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 3o.- **Ámbito de Aplicación.** Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, serán objeto de compensación, las zonas que sean endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:*

| | |
|---|--|
| Sistema Hídrico | <i>Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica</i> |
| Constitutivos Artificiales ó Construidos | |
| Articuladores de Espacio Público | <i>Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y Bolsillo)</i> |
| | <i>Plazas</i> |
| | <i>Plazoletas</i> |
| Circulación Peatonal y Vehicular | <i>Corredor Ecológico Vial - Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2 y V-3 (Art.100 Decreto 190 de 2004)</i> |
| | <i>Separadores viales (ver parágrafo 2)</i> |
| | <i>Glorietas (ver parágrafo 2)</i> |
| En espacio privado | <i>Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública.</i> |

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten initials and marks

18 ENE. 2017

073

RESOLUCIÓN CONJUNTA No.

DE 2017

Hoja No. 5 de 6

“Por medio de la cual se modifican los artículos 3° y 4° de la Resolución Conjunta n.° 0456 del 11 de febrero de 2014, modificados por los artículos 1° y 3° de la Resolución Conjunta n.° 3050 de 2014”

PARÁGRAFO 1. Se excluyen de la presente reglamentación las zonas verdes al interior de las áreas protegidas del orden Distrital, Regional y Nacional debido a que están sujetas a normatividad ambiental específica, en cuya reglamentación se podrán involucrar aspectos de compensación de acuerdo con lo determinado por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2. Sólo será objeto de compensación el área verde de separadores viales y glorietas que se disminuya respecto de las áreas verdes previstas en el perfil definitivo para el respectivo separador o glorieta, determinado por el Plan de Ordenamiento Territorial, el cual será verificado por la Secretaría Distrital de Planeación”.

ARTÍCULO 2°.- Adicionar al artículo 4 de la Resolución Conjunta n.° 456 de 2014 un párrafo 3, así:

“PARÁGRAFO 3°. Para las propuestas de compensación presentadas por las entidades o terceros ejecutores de obras de infraestructura, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá realizar una valoración técnica de las calidades ecosistémicas y ambientales del suelo a endurecer relacionadas con el valor y equilibrio ambiental, para la determinación del porcentaje y calidades del terreno a compensar, lo anterior en aplicación del juicio de proporcionalidad ambiental mas no de área”.

ARTÍCULO 3°.- Los demás artículos de las Resoluciones Conjuntas 0456 de 2014 y 3050 de 2014 no sufren modificación alguna, por lo cual continúan vigentes en los mismos términos.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicada en el boletín o gaceta que para el efecto tengan las Secretarías Distritales de Ambiente y de Planeación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

11

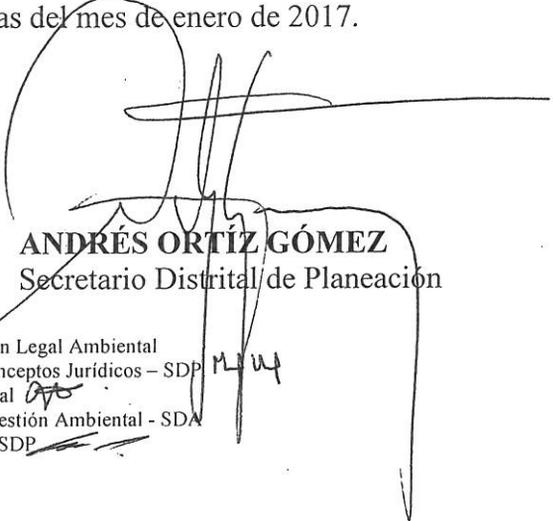
18 ENE. 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 073 DE 2017 Hoja No. 6 de 6

“Por medio de la cual se modifican los artículos 3º y 4º de la Resolución Conjunta n.º 0456 del 11 de febrero de 2014, modificados por los artículos 1º y 3º de la Resolución Conjunta n.º 3050 de 2014”

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de enero de 2017.


FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente


ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Elaboró:
Revisaron:

Jhony Javier Ñustes Ducuara – Abogado Dirección Legal Ambiental
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP 
Viviana Carolina Ortiz – Directora Legal Ambiental 
Eduardo Antonio Guerrero Forero – Director de Gestión Ambiental - SDA
Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico – SDP 

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**